

Resolución Directoral Regional

Nº 02391 -2024-GRH/DRE

Huánuco, 27 JUN 2024

VISTO:

La Cedula de Notificación, de la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, del expediente judicial Nº 01843-2023-0-1201-JR-LA-02 y demás documentos que se adjuntan en un total de nueve (09) folios útiles;

CONSIDERANDO:



Que, mediante Cedula de Notificación, de la Sala Laboral- Sede Central de la Corte Superior de Huánuco, el Expediente Judicial Nº 01843-2023-0-1201-JR-LA-02, en el Proceso Contencioso Administrativo, seguido por **ALEX CABELLO VEGA**, se hace de conocimiento la Resolución de Vista Nº 08 de fecha 31 de mayo del 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO**: en parte la **Sentencia Nº 834 - 2023** contenida en la Resolución N.º 05 de fecha 14 de diciembre de 2023 (fojas 72 a 80), que **resuelve**:

- 1.- “Declarando **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** de fojas 09/11, interpuesta por **ALEX CABELLO VEGA**, contra **LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUÁNUCO**; en consecuencia, se declara **NULLA** la **Resolución Directoral Regional Nº 02434-2023-GRH/GRDS**, de fecha 18 de julio de 2023.
- 2.- **ORDENA** a **LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUÁNUCO** cumpla en el término de 20 días con emitir nueva resolución reconociendo al recurrente el pago del incremento de su remuneración por contribución al FONAVI, equivalente al 10% de su remuneración mensual [...], de conformidad con lo dispuesto por la Ley n.º 25981 y vigencia de la Ley del Profesorado; más intereses legales generados conforme a lo establecido en el décimo segundo considerando de la presente resolución; e **INFUNDADA** en el extremo del pago continuo de dicho incremento; bajo responsabilidad administrativa y penal. Sin costas ni costos del proceso.
REVOCARON: En el extremo que ordena el incremento “a partir del 01 de enero de 1993 hasta diciembre del 2012” Y
REFORMANDOLA,
ORDENARON: Se le pague el incremento desde el 01 de enero de 1993 hasta noviembre de 2012, conforme lo indica en el fundamento doce de la presente resolución (...).”

Que, de conformidad con el inciso 2) del Artículo 139º de la Constitución Política del Perú y del Artículo 4º de la Ley Orgánica del poder Judicial, concordante con el Artículo 215º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o

administrativa, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, de los dispositivos legales descritos precedentemente, se consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial, para establecer la realidad de los hechos, por los juzgados en general, la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de la administración. Por esta regla la administración pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcances y sentido han sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o menos aún someter a prueba, razón por la que es de acatar lo dispuesto en Resolución de Vista N° 08 de fecha 31 de mayo del 2024, emitido por la Sala Laboral-Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO**: en parte la **Sentencia N° 834 - 2023** contenida en la Resolución N.º 05 de fecha 14 de diciembre de 2023 (fojas 72 a 80), del Expediente Judicial.



Que, conforme lo expresado en los considerandos anteriores y estando a lo resuelto y a lo ordenado por la Resolución de Vista N° 08 de fecha 31 de mayo del 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO**: en parte la **Sentencia N° 834 - 2023** contenida en la Resolución N.º 05 de fecha 14 de diciembre de 2023 (fojas 72 a 80), del Expediente Judicial; la Dirección Regional de Educación Huánuco debe cumplir con todos los términos expresados en el antes referido acto procesal, disponiendo a la Unidad de Gestión Educativa Local que se indica en la parte resolutive;

De conformidad con la Ley N° 31953 Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2024, el T.U.O, de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Resolución Ejecutiva Regional N° 709-2006-GRH/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 289-2024-GRH/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución de Vista N° 08 de fecha 31 de mayo del 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO**: en parte la **Sentencia N° 834-2023** contenida en la Resolución N.º 05 de fecha 14 de diciembre de 2023 (fojas 72 a 80), del Expediente Judicial; que **FALLÓ**: Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda, interpuesto por don **ALEX CABELLO VEGA en consecuencia**; emitir nueva resolución reconociendo al recurrente el pago del incremento de su remuneración por contribución al FONAVI, equivalente al 10% de su remuneración mensual, se le pague el incremento desde el 01 de enero de 1993 hasta noviembre de 2012, de conformidad con lo dispuesto por la Ley n.º 25981 y vigencia de la Ley del Profesorado; más intereses legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Unidad de Gestión Educativa Local de Huánuco, **ORDENE** el trámite correspondiente para los efectos del cumplimiento del numeral precedente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la responsable del Área de Archivo, **NOTIFIQUE** la presente Resolución a don **ALEX CABELLO VEGA**, al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huánuco, al Segundo Juzgado de Trabajo– Sede Central, de la Corte

Superior de Justicia de Huánuco y al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huánuco.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, la presente Resolución, a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional, al Área de Escalafón y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Mg. WILLAM ELEAZAR INGA VILLAVICENCIO
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO

